MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase adscribir a favor del Ministerio de Educación una fracción de terreno de 29,093.5303 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en la 1a. calle 5-88 zona 4, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 311-2013

Guatemala, 9 de agosto de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas, le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente **D-1067-2005**, opinó de manera favorable la adscripción a favor del Ministerio de Educación, de una fracción de terreno de 29,093.5303 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 1701, folio 200 del libro 395 de Guatemala, propiedad del Estado, en virtud que se encuentran funcionando la Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación número 2, 17 de abril de 1763, la Escuela Oficial de Párvulos Anexa, el Instituto de Educación Básica y la Casa del Maestro; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor del Ministerio de Educación una fracción de terreno de 29,093.5303 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 1701, folio 200 del libro 395 de Guatemala, propiedad del Estado, ubicada en la 1ª. calle 5-88 zona 4, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 05°53'09" noreste y distancia 260.74 metros, colinda con finca matriz, 5ª. avenida de por medio; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 37°18'44" noreste y distancia 2.74 metros, colinda con intersección de la 5ª. avenida y 1ª. calle; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 89°10'00" sureste y distancia 4.37 metros, colinda con intersección de la 5ª. avenida y 1ª. calle; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 55°24'29" sureste y distancia 142.65 metros, colinda con finca matriz, 1ª. calle de por medio; de la estación 4 al punto observado 5 con rumbo 18°55'45" sureste y distancia 3.32 metros, colinda con intersección de la 1ª. calle y 7ª. avenida; de la estación 5 al punto observado 6 con rumbo 10°08'15" suroeste y distancia 192.38 metros, colinda con área verde, finca matriz, 7ª. avenida de por medio; y para cerrar el polígono, de la estación 6 al punto observado 0 con rumbo 84°09'15" noroeste y distancia 118.03 metros, colinda con finca matriz; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil William René Sandoval, colegiado número 3,648.

ARTÍCULO 2. La fracción de terreno a que se refiere el artículo 1 de este Acuerdo Gubernativo, se adscribe a favor del Ministerio de Educación, para que en ella continúen funcionando la Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación número 2, 17 de abril de 1763, la Escuela Oficial de Párvulos Anexa, Instituto de Educación Básica y la Casa del Maestro; en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Educación, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Ana Carolina del Águila Mendizábal
Ministra de Educación

Pablo Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lara
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA